

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

EL ALCALDE DE PERERIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por el artículo 315 numeral 9 de la Constitución Política y la Ley 1448 de 2011, el decreto 4800 de 2011, decreto 1084 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley 1448 de 2011, se desarrollaron los mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado destinadas aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestamente contrarias a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurrieron con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, establece quiénes son víctimas así:

**ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS.** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos **a partir del 1 de enero de 1985**, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que han sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Que el artículo 47 ibídem, establece:

**ARTÍCULO 47. AYUDA HUMANITARIA.** Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades **inmediatas** que guarden relación **directa** con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. **NOTA: Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.**

Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

Que el parágrafo 1 del artículo 47 de la ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 122 de la ley 1753 de 2015, estipula:

**ARTÍCULO 122. Componente de alimentación en la atención integral a las víctimas**. Modifíquese los siguientes párrafos de los artículos 47, 65 y 66 de la Ley 1448 de 2011, los cuales quedarán así:

“ **ARTÍCULO 47** . (...) Parágrafo 1°. Las entidades territoriales en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la mismo”.

Que el artículo 159 de la ley 1448 de 2011, creo EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- SNARIV, del cual hacen parte las entidades públicas del orden territorial, cuyo fin es formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado; y que se hace necesario lograr el cumplimiento de los objetivos de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre los cuales se encuentra, la adopción de medidas de asistencia y atención que contribuyen a restaurar los derechos de las víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, brindando condiciones para llegar a una vida digna.

Que las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas deben garantizar la destinación de manera oportuna y eficiente de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento de los planes proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en su nivel nacional y territorial.

Que el artículo 62 de la misma ley establece 3 etapas de las ayudas humanitarias por desplazamiento forzado a saber: La Ayuda Inmediata, La Atención Humanitaria de Emergencia y la Atención Humanitaria de Transición.

Que el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011, establece sobre la Atención Inmediata: **ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA.** Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas

### **POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas. (Subrayas propias).

**PARÁGRAFO 1.** Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud.

Que el artículo 102 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011 establece: Ayuda humanitaria inmediata. Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento por ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en una situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite. Parágrafo. Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo.

Que Acatando los postulados de la ley 1448 de 2011, se creó el comité de Justicia Transicional en la ciudad de Pereira quien dirige la política pública de Víctimas.

Que el artículo 2.2.8.3.13. del decreto 2460 de 2015, reglamento de la ley 1448, establece: **ARTÍCULO 2.2.8.3.1.3. Alcance.** En el marco de la implementación de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno, la aplicación de los principios tendrá el siguiente alcance:

**Coordinación:** este principio se utilizará en el desarrollo de las actuaciones de los distintos niveles de gobierno, en el ejercicio de las competencias compartidas y/o exclusivas relativas a la política pública para las víctimas.

**Subsidiaridad:** en cuanto principio, la subsidiariedad se aplicará con respecto a las competencias de los Municipio, en relación con la ayuda y atención humanitaria inmediata y el auxilio funerario.

**Concurrencia:** la concurrencia se aplicará a las competencias en las cuales dos o más niveles de gobierno deben garantizar de manera conjunta las medidas definidas por las

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

disposiciones relativas a la política pública dirigida a las víctimas, cuando así esté establecido.

Que de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1448 de 2011 en cuanto a faltas disciplinarias, se establece la responsabilidad del funcionario frente a esta población, por lo que deberá atenderse de inmediato una vez declaran ante el Ministerio Público, ya que toca asuntos de lesa humanidad, por tanto, los hechos victimizantes atentan contra la dignidad humana de quienes sufren hechos como los declarados, en este caso por desplazamiento forzado a manos de los grupos subversivos. Es en este sentido que dicho artículo reza: “ARTÍCULO 180. RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que hubiere lugar, los funcionarios públicos que en el ejercicio del proceso penal o cualquier otro tipo de actuación jurisdiccional o administrativa afectarán los derechos de las víctimas,

Que, en cuanto a los deberes de los funcionarios, el artículo 178 de la precitada ley precisa en cuanto a deberes de los funcionarios: en su numeral 4. “Adoptar o solicitar a la autoridad competente en forma inmediata las medidas apropiadas para garantizar la seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias, de acuerdo con los programas de protección existentes.”

En cuanto a los precedentes acaecidos en las etapas precontractuales y contractuales atendiendo a La Línea de planeación contractual, es preponderante aludir a la línea de tiempo la cual se establece en el siguiente sentido:

En a la DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO 249-2022 del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA el pasado 14 de diciembre de 2022, se requirió adelantar proceso de MINIMA CUANTIA 334 DE 2022 donde fue adjudicado el contrato 7583 de 2022 con fecha de inicio 27 de diciembre de 2022, de este asunto se compulso copia a la Fiscalía General de la República conforme a oficio SAIA No. No. 75376 fechado del 30 de diciembre de 2022.

Frente a la necesidad latente de mantener integralmente a la población víctima del conflicto armado, se realizó prórroga hasta el 15 de febrero de 2023, posterior a ello fue necesario realizar modificaciones nº 1 el 02 de febrero de 2023, de igual forma el 13 de febrero de la presente anualidad, se requirió realizar añadido nº 2 y prórroga nº 2 finalizando de esta forma el 18 de febrero el contrato en mención; por cuanto en esas fechas teníamos aproximadamente 23 personas desplazadas de diferentes partes del orden nacional instaladas en el albergue el cual se encuentra ubicado en la carrera 11 No. 1-18 barrio modelo, por lo que la continuidad de los servicios se tenía que mantener, por cuanto contrario censu estaríamos ante una posible revictimización. Así mismo fueron remitidas en el mes de diciembre de 2022, aproximadamente 18 solicitudes por parte de las entidades de control con radicados No. 33729, 73660, 75037, 74065, 73671, 73660, 74637, 73654, 73068, 72377, 73364, 73655, 73658, 72108, 71828, 73 y 76 49 en los

## **POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

meses de enero a febrero de 2023 nos remitieron 28 solicitudes de ayuda humanitaria inmediata sin albergue, aclarando que en dichas solicitudes van relacionadas de a 3 o 4 personas víctimas del conflicto armado. Es decir, que en razón a que si bien tenemos establecidos unos cupos en el contrato de mínima cuantía para la atención integral se nos desbalanceo el mismo por el volumen alarmante de personas víctimas que han llegado a la ciudad y que son objeto de atención inmediata, por cuanto si bien muchas de ellas no hacen uso del albergue, porque por voluntad así lo prefieren,

Ahora bien, paralelamente a la mínima cuantía se publicó la LICITACION PUBLICA No. 337 de 2022 donde actualmente está en proceso de selección de contratista, donde surte su trámite de espera de ofertas a recibir cerrando el 22 de febrero de 2023 y se adjudicara en fecha 10 de marzo de 2023.

En ello se publicó el pasado día 13 de febrero de 2023 mínima cuantía nº SMDSP-MC-025-2023, en la cual el cierre para la presentación de las propuestas fue el día 16 de febrero de 2023 a las 4.00 pm donde solo se presentó una oferta, que está en proceso de evaluación y que una vez verificada parte de la documentación aportada por la oferente no cumple con los requisitos ya que la propuesta económica no es subasable, por lo que se debe declarar desierto el proceso. En este sentido las personas alojadas en el albergue se quedan sin servicio a partir del 18 de febrero de 2023 por lo que debe garantizarse dicho servicio de manera continuada. Esto en razón a la observación realizada por el equipo profesional de la Secretaría que informa lo siguiente: “Una vez realizada la corrección aritmética del proceso de SMDSP-MC-025-2023, no se evidencian errores aritméticos en el cuadro de la propuesta presentada por el proponente, sin embargo, se observa que el precio ofertado para el artículo Desayuno del capítulo “Comité Ejecutivo Ordinario: 1 sesión” este se oferta por valor de \$120.000 por unidad y el presupuesto elaborado por nosotros, fija ese mismo ítem por valor de \$ 15.461,33.”. “Dejando en evidencia que el valor unitario en el presupuesto oficial es \$15.461,33 y la oferente presenta este artículo por \$120.000 estando así incurso en las siguientes causas de rechazo fija ese mismo ítem por valor de \$ 15.461,33.”. “Dejando en evidencia que el valor unitario en el presupuesto oficial es \$15.461,33 y la oferente presenta este artículo por \$120.000 estando así incurso en las siguientes causas de rechazo fija ese mismo ítem por valor de \$ 15.461,33.”. “Dejando en evidencia que el valor unitario en el presupuesto oficial es \$15.461,33 y la oferente presenta este artículo por \$120.000 estando así incurso en las siguientes causas de rechazo

### **CAUSALES DE RECHAZO**

*2.7. Cuando la propuesta supere el valor estimado o el presupuesto oficial o **los precios unitarios promedio** establecidos en el estudio previo. (Negrita y subrayado fuera de texto)*

*2.19 . Cuando el Oferente sobrepase los valores considerados por la entidad para establecer el presupuesto oficial.*

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

**4. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN**

Revisada la totalidad de la información aportada por el proponente los requisitos habilitantes, las condiciones técnicas, jurídicas y presupuestales se logra verificar que el proponente **ASOCIACION CENTRO DE CONSULTORIA UNIVERSITARIA con Nit. 816005155-6** representada por la señora **GLORIA CLEMENCIA GONZALEZ CARMONA identificada** con cédula de ciudadanía **No. 42.061.274 de Pereira NO CUMPLE** con las condiciones exigidas, por lo que **NO** recomienda **ADJUDICAR** el presente proceso de **MÍNIMA CUANTÍA SMDSP-MC-025-2023**. cuyo objeto **escuyo objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCION HUMANITARIA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE PARTICIPACION DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”**.

Que en razon a la contingencia por la cual a traves de la entidad, es necesario garantizar la atencion integral de las personas victimas por parte del Municipio de Pereira en condiciones dignas, por lo cual se debe disponer del recurso para suplir todas las necesidades de dicha poblacion.

Que mediante el articulo 10 de la resolución 00021 del 10 de enero de 2019 expedida por el Director General de la UARIV, el apoyo subsidiario de las entidades territoriales en la entrega de la ayuda o atención humana inmediata, la cual consiste en el apoyo subsidiario que se brinda a la entidad territorial municipal o distrital mediante colocación de giros a los hogares víctimas en oficinas y correspondales; este monto comprende los componentes de alimentación y alojamiento (incluye utensilios de aseo y utensilios de cocina) y tiene en cuenta el número de integrantes y el lugar de recepción del hogar. Lo anterior permite una atención diferenciada a los hogares integrados por 1 o varias personas, siempre que cumplan con los criterios para su acceso.

Que de conformidad con las declaraciones realizadas ante el Ministerio Público (Defensoria del Pueblo, Personería, Procuraduría), a partir de la cual se activa la ruta de la ayuda humanitaria inmediata, así mismo con la valoración del componente psicosocial, oficio remitario del Ministerio Público , Documento de identidad, FUD O No. De la Declaración.

Que el Municipio de Pereira Risaralda, entrega a los hogares víctimas que así lo requieren, mediante el mecanismo de **MONTOS EN DINERO** por componentes, de acuerdo con los siguientes parámetros que la UARIV ha establecido en su resolución 0021 de 2019

1. Componente de Alimentación. Se apoya dependiendo del número de personas que integran el hogar, conforme a la siguiente liquidación por mes:

ALIMENTACIÓN
--------------

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

HOGARCONFORMADO POR 1 PERSONA	HOGAR CONFORMADO POR 2 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 3 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 4 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 5 PERSONAS
$(1\text{SMMLV} \times 0,25) * 50\%$	$((1\text{SMMLV} \times 0,25) * 50\%) * 2$	$((1\text{SMMLV} \times 0,25) * 50\%) * 3$	$((1\text{SMMLV} \times 0,25) * 50\%) * 4$	$((1\text{SMMLV} \times 0,25) * 50\%) * 5$

2. Componente de alojamiento (incluye artículos de aseo y utensilio de cocina). Se apoya tomando en cuenta el número de personas que entrega el hogar, conforme la siguiente liquidación por mes:

ALOJAMIENTO				
HOGARCONFORMADO POR 1 PERSONA	HOGAR CONFORMADO POR 2 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 3 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 4 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 5 PERSONAS
$(1,5\text{SMMLV} \times 0,2) * 60\%$	$((1,5\text{SMMLV} \times 0,2) * 60\%) * 2$	$((1,5\text{SMMLV} \times 0,2) * 60\%) * 3$	$((1,5\text{SMMLV} \times 0,2) * 60\%) * 4$	$((1,5\text{SMMLV} \times 0,2) * 60\%) * 5$

Aplicar la fórmula para el caso concreto por lo que individualmente se tasara de la siguiente manera:

Tasación para una (1) persona víctima del conflicto armado:

- Equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS \$353.800

Tasación para dos (2) personas víctimas del conflicto armado:

- Equivalente a SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS \$707.600

Tasación para tres (3) personas víctimas del conflicto armado:

- Equivalente a UN MILLON SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS \$1'061.400

Tasación para cuatro (4) personas víctimas del conflicto armado:

- Equivalente a UN MILLON CUATROSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS \$1.415.200

Tasación para cinco (5) personas víctimas del conflicto armado:

- Equivalente a UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

\$1.769.000.

Que mediante Acuerdo No. 30 de fecha 29 de noviembre de 2022, el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Pereira aprobó el presupuesto para las vigencias fiscales 2023, acorde con estatuto orgánico aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en el Acuerdo No. 08 de 2014 .

Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4280 del 08 de marzo de 2023, del Rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad sociales y personales, para ayuda humanitaria inmediata por la suma de: **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** el cual será afectado por un valor de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte. (\$16.982.400)** para el gasto de estos imprevistos que debían asumirse para evitar un hecho posterior de incumplimiento a la ayuda humanitaria inmediata y así evitar re victimizar a la población objeto.

Que de conformidad con las declaraciones realizadas por parte de las personas víctimas del conflicto armado, que en adelante se enuncian, con su respectivo Formulario único de declaración (FUD).

**PERSONAS VICTIMAS INDIVIDUALES y NUCLEOS FAMILIARES**

<b>NOMBRES</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	<b>Valor por personas</b>	<b>Código fud y/o DECLARACION No.</b>
<b>JENNY PAOLA SAAVEDRA TORO</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>Darwin Felipe Lombana Saavedra</li> </ul>	1.006.659.385	\$707.600	BC000628238
	1.088.340.466		
<b>DELFA MARIA LLOREDA MOSQUERA</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>Emanuel Gutiérrez Rentería</li> <li>Jhon Stebaney Gutiérrez</li> </ul>	35.895.557	\$1'061.400	BJ000628339
	R.C.1.078.468.832		

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Rentería	T.I.1.078.463.436		
<b>JEFERSSON HERNAN ARREDONDO RAMIREZ</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nicolás David Arredondo Agudelo</li> </ul>	1.122.732.788	\$707.600	BE000630873
	R.C. 1.122.734.625		
<b>ANNUAR ENRIQUE GARCIA PALACIOS</b>	1.077.465.494	\$353.800	BG000635497
<b>DEIBIS PAOLA LEMUS ANANIA</b>	1.193.050.802	\$353.800	BL000631172
<b>JAIRO ANTONIO CANO JARAMILLO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Kenen Duban Rodríguez Gómez</li> </ul>	1.112.761.007	\$707.600	BG000630835
	1.006.523.784		
<b>ROMERO GOMEZ MENA</b>	4.814.594	\$353.800	BK000632343
<b>MARIA CRISTINA RENTERIA PALOMEQUE</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mariana Rentería Palomeque</li> </ul>	42.119.597	\$707.600	BK000632370
	T.I.1.089.933.718		

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

CLAUDIA MILENA BEDOYA RUIZ	42.131.154	\$353.800	BF000632393
<b>FERLEY ANDRES MOSQUERA LOPEZ</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Kylian Andrés Mosquera Martínez</li> <li>• Laura Vanesa Martínez Toro</li> <li>• Dayhan Vanessa Mosquera Martínez</li> </ul>	1.076.821.532		
	R.C.1.112.795.761	\$1.415.200	BI000632417
	C.C.1.193.090.629		
	R.C.1.076.352.955		
<b>ELIZABETH LORENA TORRES RESTREPO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Milagros Vasquez Torres</li> <li>• Salome Vasquez Torres</li> <li>• Emanuel Vasquez Torrez</li> <li>• Luz Enith Vasquez Torres</li> <li>• Cristian Andres Torres Restrepo</li> </ul>	1.077.442.403		
	R.C.1.078.472.609		
	R.C.1.078.468.304	\$1.769.000	BK000632289
	T.I.1.078.463.944		
	T.I.1.078.003.866		

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

	T.I.1.077.429.441		
<b>LUZ HELENA HURTADO JIMENEZ</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Juan Carlos Hurtado Jiménez</li> </ul>	38.755.251	\$707.600	BC000632945
	T.I.1.054.870.708		
<b>MARIA LUCERO ARIAS JIMENEZ</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Miguel Ángel López Arias</li> <li>Michel Dayana López Arias</li> <li>María Alejandra López Arias</li> <li>Jonathan Emilio López Arias</li> <li>Maicol Yoani López Arias</li> </ul>	29.465.156		
	T.I.1.114.157.074		
	T.I.1.114.155.152	\$1.769.000	BG000633418
	T.I.1.114.157.507		
	T.I.1.114.150.171		
	R.C.1.112.906.135		
<b>YULEIDY ARTEAGA VALDERRAMA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Jedeko Gómez</li> </ul>	1.004.994.133	\$707.600	BD000633808

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Arteaga	R.C.1.085.726.457		
<b>ANGELA MARIA OSORIO OBANDO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Jhoan Sebastián Buitrago Osorio</li> <li>Ian Emiliano Mazo Osorio</li> </ul>	1.088.317.838		
	T.I.1.088.017.301	\$1'061.400	BF00063220
	R.C.1.128.912.470		
<b>KARLA MARIELY BRICEÑO SILVA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>José Ángel Mendoza Jiménez</li> <li>Kariangel Isabella Mendoza Briceño</li> </ul>	P.P.T.1139673		
	R.U.M.V.1139668	\$1'061.400	BD000635707
	R.C.1.119.512.756		
<b>CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Erika Yuliana Muñoz</li> <li>Brayan Alexis Muñoz</li> <li>Brian Farid García Muñoz</li> </ul>	22.522.951	\$1.769.000	BI00036278
	C.C.1.002.363.395		

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

<ul style="list-style-type: none"> <li>Hely Yissel Betancur Muñoz</li> <li>Jeisson Alexis Herrera Muñoz</li> <li>Leidy Johana Alvarez Sucerquia</li> </ul>	C.C.1.002.363.396		
	R.C.1.032.029.923		
	T.I.1.044.507.010		
	T.I.1.143.237.266		
	C.C.1.020.427.429		
<b>MERVANYS ROSIO PARRA LOPEZ</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Kervanys Milagro Prieto Parra</li> <li>Kervith Enrique Prieto Castillo</li> </ul>	P.P.T.5760904		
	P.P.T.5761043	\$1'061.400	BH000637071
	P.P.T.5761152		
<b>JAIDER JORDAN MOSQUERA</b>	1.003.756.310	\$353.800	BI000631049

En mérito de lo anterior,

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**
**RESUELVE**

**ARTICULO 1 °.** Ordenar el pago de la ayuda humanitaria inmediata a las siguientes personas víctimas del conflicto armado enlistadas, e identificadas con sus números de identificación y los Códigos de declaración, Una vez aplicada la fórmula dispuesta en los considerandos anteriores.

**PERSONAS VÍCTIMAS INDIVIDUALES Y NUCLEOS FAMILIARES**

<b>NOMBRES</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	<b>Valor por personas</b>	<b>Código fud y/o DECLARACION No.</b>
<b>JENNY PAOLA SAAVEDRA TORO</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>Darwin Felipe Lombana Saavedra</li> </ul>	1.006.659.385	\$707.600	BC000628238
	1.088.340.466		
<b>DELFA MARIA LLOREDA MOSQUERA</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>Emanuel Gutiérrez Rentería</li> <li>Jhon Stebaney Gutiérrez Rentería</li> </ul>	35.895.557	\$1'061.400	BJ000628339
	R.C.1.078.468.832		
	T.I.1.078.463.436		
<b>JEFERSSON HERNAN ARREDONDO RAMIREZ</b>	1.122.732.788	\$707.600	BE000630873

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

<ul style="list-style-type: none"> <li>Nicolás David Arredondo Agudelo</li> </ul>	R.C. 1.122.734.625		
ANNUAR ENRIQUE GARCIA PALACIOS	1.077.465.494	\$353.800	BG000635497
DEIBIS PAOLA LEMUS ANANIA	1.193.050.802	\$353.800	BL000631172
JAIRO ANTONIO CANO JARAMILLO	1.112.761.007		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Kenen Duban Rodríguez Gómez</li> </ul>		\$707.600	BG000630835
	1.006.523.784		
ROMERO GOMEZ MENA	4.814.594	\$353.800	BK000632343
MARIA CRISTINA RENTERIA PALOMEQUE	42.119.597		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Mariana Rentería Palomeque</li> </ul>		\$707.600	BK000632370
	T.I.1.089.933.718		
CLAUDIA MILENA BEDOYA RUIZ	42.131.154	\$353.800	BF000632393
FERLEY ANDRES MOSQUERA LOPEZ	1.076.821.532		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Kylian Andrés Mosquera Martínez</li> <li>Laura Vanesa Martínez Toro</li> </ul>		\$1.415.200	BI000632417
	R.C.1.112.795.761		

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

<ul style="list-style-type: none"> <li>Dayhan Vanessa Mosquera Martínez</li> </ul>	C.C.1.193.090.629		
	R.C.1.076.352.955		
<p>ELIZABETH LORENA TORRES RESTREPO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Milagros Vasquez Torres</li> <li>Salome Vasquez Torres</li> <li>Emanuel Vasquez Torrez</li> <li>Luz Enith Vasquez Torres</li> <li>Cristian Andres Torres Restrepo</li> </ul>	1.077.442.403		
	R.C.1.078.472.609		
	R.C.1.078.468.304	\$1.769.000	BK000632289
	T.I.1.078.463.944		
	T.I.1.078.003.866		
	T.I.1.077.429.441		
<p>LUZ HELENA HURTADO JIMENEZ</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Juan Carlos</li> </ul>	38.755.251	\$707.600	BC000632945

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Hurtado Jiménez	T.I.1.054.870.708		
	29.465.156		
MARIA LUCERO ARIAS JIMENEZ	T.I.1.114.157.074		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Miguel Ángel López Arias</li> <li>Michel Dayana López Arias</li> <li>María Alejandra López Arias</li> <li>Jonathan Emilio López Arias</li> <li>Maicol Yoani López Arias</li> </ul>	T.I.1.114.155.152	\$1.769.000	BG000633418
	T.I.1.114.157.507		
	T.I.1.114.150.171		
	R.C.1.112.906.135		
YULEIDY ARTEAGA VALDERRAMA	1.004.994.133		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Jedeko Gómez Arteaga</li> </ul>	R.C.1.085.726.457	\$707.600	BD000633808
ANGELA MARIA OSORIO OBANDO	1.088.317.838	\$1'061.400	BF00063220
<ul style="list-style-type: none"> <li>Jhoan</li> </ul>			

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Sebastián Buitrago Osorio <ul style="list-style-type: none"> <li>Ian Emiliano Mazo Osorio</li> </ul>	T.I.1.088.017.301		
	R.C.1.128.912.470		
<b>KARLA MARIELY BRICEÑO SILVA</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>José Ángel Mendoza Jiménez</li> <li>Kariangel Isabella Mendoza Briceño</li> </ul>	P.P.T.1139673		
	R.U.M.V.1139668	\$1'061.400	BD000635707
	R.C.1.119.512.756		
<b>CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>Erika Yuliana Muñoz</li> <li>Brayan Alexis Muñoz</li> <li>Brian Farid García Muñoz</li> <li>Hely Yissel Betancur Muñoz</li> <li>Jeisson Alexis Herrera Muñoz</li> <li>Leidy Johana Alvarez Sucerquia</li> </ul>	22.522.951		
	C.C.1.002.363.395		
	C.C.1.002.363.396	\$1.769.000	BI00036278
	R.C.1.032.029.923		
	T.I.1.044.507.010		

**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

	T.I.1.143.237.266		
	C.C.1.020.427.429		
MERVANYS ROSIO PARRA LOPEZ  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Kervanys Milagro Prieto Parra</li> <li>• Kervith Enrique Prieto Castillo</li> </ul>	P.P.T.5760904		
	P.P.T.5761043	\$1'061.400	BH000637071
	P.P.T.5761152		
JAIDER JORDAN MOSQUERA	1.003.756.310	\$353.800	BI000631049

**ARTICULO 2 :** Para el giro de los dineros a la población víctima alojada en el albergue, la revisión de la documentación estará a cargo de la Subsecretaria de Grupos Vulnerables y Programas Especiales de la Secretaria de Desarrollo Social y Político a cargo del funcionario designado para tal aleta.

**ARTICULO 3 :** El valor total a pagar es por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte. (\$16.982.400)**

**ARTICULO 4:** El gasto se imputará al presupuesto municipal vigencias 2023 así: **CDP 4280 DEL 08 DE MARZO DE 2023, rubro No. 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad sociales y personales por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).**

**ARTICULO 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

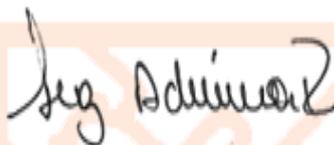
**POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**



**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**

Alcalde De Pereira

**02460014160004-2757159-006111472**



**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**

Secretaria Juridica

**02460014102909-2757159-006107589**



**ANGELA MARIA RUBIO MEJIA**

Secretaria De Desarrollo Social Y Politico

**02460012153900-2757159-006097971**

Elaboró: Redactor: Laura Hernandez Osorio / PROFESIONAL UNIVERSITARIO

/